



Resolución CS - 116 / 2026

JOSÉ C. PAZ, 14 de septiembre de 2026

VISTO,

La Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) N° 467/1999 y sustituido por el Decreto N° 456/2022, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, el Código de Convivencia de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, aprobado por la Resolución (CS) N° 102/2017, el Expediente Digital N° 77/2024 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 24.521 de Educación Superior, se les confirió a las Universidades Nacionales autonomía académica e institucional y, entre otras, las atribuciones de establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente (v. art. 29 inc. h).

Que el Estatuto Provisorio de esta UNIVERSIDAD prevé que corresponde al Consejo Superior reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos (v. art. 63 inc. r).

Que en virtud de la falta de un procedimiento disciplinario propio, a través del artículo 2° de la Disposición de la SECRETARÍA ACADÉMICA (SA) N° 206/2024, se estableció la aplicación al caso del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA) aprobado por el Decreto PEN N° 497/1999, que fue sustituido por el Decreto N° 456/2022.

Que dicho Reglamento prevé en su artículo 3° que cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.

Que a través del Expediente N° 77/2024 se investigó una nota de voz que fue enviada por la docente de esta Universidad María Fernanda Pastrone, DNI N° 21.922.629, a la DIRECTORA GENERAL DE ACCESO Y APOYO AL ESTUDIANTE (DGyAE), de la cual surge una persona ofreciendo como servicio realizar trabajos integradores finales (TIF) a cambio del cobro en dinero por horas empleadas para su realización, circunstancia que se encontraría en incumplimiento con los deberes impuestos a los estudiantes de esta Universidad en los incisos a) y c) del artículo 7° del Código de Convivencia aprobado por la Resolución C.S. N° 102/2017, y asimismo, que podría encuadrarse en las conductas pasibles de sanción previstas en los incisos a), b), g) y j) del artículo 8° de la misma norma.

Que, en dicho contexto, por conducto de la Disposición de la SECRETARÍA ACADÉMICA (SA) N° 206, de fecha 02 de diciembre de 2024, se ordenó a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA (SLyT) instruir una información sumaria en los términos del artículo 34 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) N° 467/1999 y sustituido por el Decreto N° 456/2022.



Que, a través de la Nota de la UNIDAD DE SUMARIOS N° 01/2024 la agente Sofía Belén Rojas, quien desempeña el cargo de JEFA DE LA UNIDAD DE SUMARIOS, informó que procedería a hacerse cargo de la Instrucción de dicha información sumaria, ello previo solicitud del SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO.

Que la presentación realizada por la docente María Fernanda PASTRONE, fue oportunamente ratificada ante dicha Instrucción, y en el mismo acto de ratificación mencionó que el estudiante a quien le correspondería la autoría del audio investigado se llamaría Ignacio ROMERO.

Que dicha Instrucción procedió a solicitar a la SECRETARÍA ACADÉMICA que informe si según sus registros una persona llamada Ignacio Romero es miembro integrante de la comunidad universitaria (docente, estudiante, graduado o Nodocente), y asimismo que, en caso afirmativo, informe todos sus datos personales y académicos registrados.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, la SECRETARÍA ACADÉMICA informó el listado de siete (7) estudiantes con el nombre supra indicado, mencionando además que sólo uno de ellos tenía actividad académica en el período en curso, siendo este último ROMERO, Ignacio Ezequiel, DNI N° 29.667.310.

Que, en dicho contexto, la Instrucción procedió a citar a dicho estudiante, ello en los términos del artículo 36 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA), aprobado por el Decreto PEN N° 456/2022.

Que, de dicha declaración surge que el Sr. ROMERO se hace responsable de la autoría de la nota de voz y del contenido de la misma.

Que, sin perjuicio de haber reconocido ser autor de la nota de voz ya mencionada, el Sr. ROMERO manifestó además no haber recibido personalmente retribución económica alguna por la elaboración o asesoramiento en la realización de Trabajos Integradores Finales, pero que sí conoce a personas que no son miembros de la Universidad que sí lo hicieron, y qué le parece bien dado que es cobrar por su tiempo y trabajo. Asimismo, añadió que no va a decir quienes son esas personas, ya que manifiesta su derecho a reservarse dicha información.

Que, de la transcripción del contenido de la nota de voz surge que el Sr. ROMERO se ofreció -dado que reconoce ser él quien habla en la misma- a realizar trabajos integradores finales para aquellos estudiantes que no pudieran realizarlos por sí mismos, cobrando la hora por dicha actividad.

Que, de lo expuesto se observa una contradicción entre el contenido de la nota de voz respecto de la cual el Sr. ROMERO reconoce la autoría y lo declarado el día 24 de junio del presente año.

Que habiéndose realizado las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado la Instrucción procedió a la clausura de la etapa de investigación (conf. art. 107 del RIA) y, consecuentemente, acompañó su Informe de Finalización del Procedimiento.

Que en el mencionado Informe la Instrucción ha detallado todas las actuaciones llevadas a cabo a fin de llevar adelante la información sumaria ordenada.

Que, asimismo, en el informe mencionado manifestó que existe mérito suficiente para la sustanciación de un sumario administrativo, ello habida cuenta de que se reconoció la autoría de una nota de voz de la que surge una situación que vulneraría los deberes impuestos a los estudiantes de esta UNIVERSIDAD.

Que, asimismo, la Instrucción señaló que el Sr. ROMERO es estudiante de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, circunstancia que lo hace sujeto pasible de aplicación de los procedimientos



administrativos previstos en la normativa interna destinada a dichos miembros de la comunidad universitaria, tal como lo es el Código de Convivencia aprobado por la Resolución (CS) 102/2017.

Que, en conclusión, recomendó proceder a la prosecución del trámite como sumario disciplinario a fin de precisar las circunstancias relacionadas con el hecho a investigar y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a las o los responsables y proponer sanciones, si así correspondiera (conf. art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas).

Que la Información Sumaria previamente impulsada será cabeza del Sumario Administrativo aquí ordenado.

Que, asimismo, el SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO ha manifestado compartir el criterio expuesto por la Instrucción.

Que, visto el Informe emitido por la Instrucción, se comparten las sugerencias allí realizadas, en todos sus términos y alcances, correspondiendo en consecuencia proceder a la Instrucción del sumario administrativo correspondiente, conforme lo consignado en los considerandos precedentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA tomó la debida intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso r) del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA un Sumario Administrativo en los términos del artículo 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) N 467/1999 y sustituido por el Decreto N° 456/2022.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las personas interesadas, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta UNIVERSIDAD.

Lic. Santiago Mónaco

Secretario

Consejo Superior

Abog. Darío Kusinsky

Presidente

Consejo Superior



Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 14/09/2026 09:54:47
Cargado por: ROMINA MAROLT



Sistema: sudocu
Fecha: 15/09/2026 12:34:11
Autorizado por: SANTIAGO MONACO



Sistema: sudocu
Fecha: 25/09/2026 10:18:58
Autorizado por: DARIO EXEQUIEL KUSINSKY